

INFORME DE SECRETARÍA:

Informó a la señora Juez, que:

1.-) La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- identificada tributariamente con el No. 900.948.953-8. Contestó la demanda. (pdf. 41 anexos pdf. 42 a pdf. 47).

2.-) TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –TGI – identificada el con Nit. 900134459-7 contestó la demanda.

No se Opone a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando el demandante garantice que, en caso de llevar a cabo nuevas obras adicionales de protección de la tubería de TGI o modifique las ya existentes entregadas en virtud del acuerdo de colaboración celebrado con La Concesión Alto Magdalena S.A.S. de fecha 27 de septiembre de 2016, surta un nuevo procedimiento de coexistencia de proyectos con TGI para efectuar el análisis frente a la gestión del riesgo. (pdf. 49 anexos pdf. 50 a pdf. 64).

3.-) EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A., contestó la demanda. (pdf. 66 anexos pdf. 67 a pdf. 71).

Frente a las pretensiones de la demanda considera que la compañía ECOPETROL S.A. no se encuentra legitimada en la causa para presentar oposición o pronunciarse respecto las mismas pues, la compañía ECOPETROL S.A. desde el pasado año 2013 suscribió contrato de cesión de activos con la compañía CENIT S.A.S.

Solicita se ordene la **vinculación** de la compañía CENIT S.A.S., como LITISCONSORTE NECESARIO DE LOS DEMANDADOS, dada su condición de propietario de la infraestructura de transporte de hidrocarburos y su calidad de beneficiario de la cesión de servidumbres.

Igualmente, se llame en Garantía a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, sociedad colombiana, identificada con número NIT 900.531.210-3.

4.-) La sociedad **NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos, identificada con el NIT 890500726-3 informa que absorbió a las sociedades: COMPAÑÍAS ASOCIADAS DE GAS S.A. E.S.P., **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, GASES DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., SERVICIOS DEL NORDESTE S.A.S. e INVERSIONES DEL NORDESTE S.A., por fusión protocolizada el primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Contestó la demanda en nombre **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, (pdf. 73 anexos 74).

Frente a las pretensiones:

NORGAS S.A. E.S.P, no se opone a la entrega anticipada de la zona de terreno a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, siempre y cuando, esta medida no implique la alteración, disminución o extinción de la servidumbre permanente de gasoducto y tránsito constituida a favor de mi representada.

Tampoco se opone a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-22343 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Guaduas, siempre y cuando, esta medida no implique la alteración, disminución o extinción de la servidumbre permanente de gasoducto y tránsito constituida a favor de mi representada.

Como tampoco a la vinculación de la:

a.- EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEROS – ECOPETROL S.A.

b.- SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. (Hoy Norgas S.A. E.S.P.),

c.- EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS S.A.,

d.-SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE. y de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI.

Solicita la práctica de la Prueba Pericial:

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncia la presentación de un dictamen pericial, para lo cual, solicita definir un término prudencial para presentarlo.
- b) Inspección Judicial: a) De conformidad con lo establecido en el artículo 237 del Código General del Proceso, con el fin de verificar que la porción de terreno objeto de expropiación no interfiere con la servidumbre permanente de gasoducto y tránsito constituida a favor de NORGAS S.A. E.S.P. en la cual se delimite claramente la relación que pueda tener la solicitud de expropiación con la servidumbre existente.

Para tal efecto solicita la intervención del profesional técnico que será suministrado por NORGAS S.A. E.S.P., para que asista a la diligencia de inspección judicial.

Por otro lado, la apoderada de la entidad demandante también agotó la notificación de la parte demandada, no obstante, la misma fue realizada por el Despacho, con antelación.

La Notificación efectuada por el Despacho, a la **EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS**, en razón a la cesión de servidumbre de ECOPETRO y **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE-** antes (DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES), no se pudo entregar.

Por su parte, la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., allego escrito informando que la contestación a la demanda la efectuaron el 13 de julio de 2022. A Despacho. 30 de noviembre de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Sustanciación. 2105
Rad. 2021-00282-00

La Dorada, Caldas, treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022)

En este proceso de **EXPROPIACION**, promovido por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPELROL S.A.**, **SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE SA ESP.**, **EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS**, en razón a la cesión de servidumbre de ECOPELROL, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE-** antes (DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES) y la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –TGI-**, en razón a la cesión del derecho de servidumbre de ECOGAS. Se harán los siguientes ordenamientos:

1. Admitir las siguientes contestaciones efectuadas dentro del término de ley:

- 1.1. La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-, identificada tributariamente con el No. 900.948.953-8. (pdf. 41).
- 1.2. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL –TGI – identificada el con Nit. 900134459-7
- 1.3. EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A.
- 1.4. COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., absorbida por NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, identificada con el NIT 890500726-3.

2. Reconocer personería:

- 2.1. A la abogada IVONNE ANDREA MERCADO SOTOMAYOR, quien se identifica con la C.C. No. 23216815 y T.P. No. 139561 para que represente a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en los términos y fines del poder conferido.
- 2.2. Al abogado JORGE MARIO TRUJILLO PADILLA identificado con la C.C. No. 1.136.880.130 y T.P. No. 226.780 del C.S.J., para que represente a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en los términos y fines del poder conferido.
- 2.3. Al abogado ANDRES FELIPE ZAFRA PICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.160 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 227.576 para que represente a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S. A.
- 2.4. Requerir al Dr. LUIS FELIPE OCAMPO PERDOMO, para que allegue el poder conferido por la Sociedad **NORTE SANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. E.S.P.**, igualmente la Copia simple de la escritura pública No. 413 del 11 de junio 1.998 de la Notaría Única de Puerto Salgar, documentos anunciados en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda.

3. **VINCULAR** a la sociedad **NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos, identificada con el NIT 890500726-3 que absorbió a las sociedades: **COMPAÑÍAS ASOCIADAS DE GAS S.A. E.S.P.**, **COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

Como consecuencia de lo anterior, resulta viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente, mediante la cual se puede suponer o concluir que la sociedad NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. E.S.P se enteró del presente proceso, aunque no se le hubiere notificado aun personalmente, pues por la presentación de la contestación a la demanda se presume que tiene conocimiento de la misma.

Así pues, la notificación por conducta concluyente constituye una medida razonable y constitucionalmente válida por cuanto garantiza el principio de economía procesal.

4. **VINCULAR** a la compañía CENIT S.A.S., como LITISCONSORTE NECESARIO de la parte pasiva, dada su condición de propietario de la infraestructura de transporte de hidrocarburos y su calidad de beneficiario de la cesión de servidumbres.

Como consecuencia de ello se procederá a su notificación.

5. **No se ACCEDE** a la petición de la sociedad NORTESANTANDEREANA DE GAS NORGAS S.A. E.S.P., de vincular al presente proceso a:

a.-EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEROS – ECOPETROL S.A.

b.- SOCIEDAD COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. (Hoy Norgas S.A. E.S.P.),

c.- EMPRESA COLOMBIANA DE GAS - ECOGAS S.A.,

d.- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE. Y

e.-) TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL – TGI.

Lo anterior teniendo en cuenta, que ya hacen parte del presente proceso, por la parte pasiva.

6. Requerir a la parte demandante para que allegue la constancia del recibido de la notificación efectuada **EMPRESA COLOMBIANA DE GAS-ECOGAS** y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES –SAE-** antes (DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 112, hoy 01 de
diciembre de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA